

2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentario inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 5 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizadas para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominación del producto: Calabacín, Pimiento, Berenjena y Tomate

Marca comercial: Campavicar

Calidad: Extra y Primero

Materia prima: Productos procedentes de Roquetas del Mar, La Mojonera y Vicar.

Características del producto: Comercializado en fresca.

Etiquetado y presentación: Cajas de cartón de 5 Kg. netos.

Nombre de la calidad aprobada: Tomates:

R (CEE) N° 778/83 de 30.3.83

R (CEE) N° 408/90 de 16.2.90

Pimientos dulces:

R (CEE) N° 79/88 de 13.1.88

R (CEE) N° 1967/90 de 10.7.90

Berenjenas y Calabacines:

R (CEE) N° 1292/81 de 12.5.81

B) Relativos a la empresa

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: S.C.A. Campovicar.

N° Registro Sanitario de Alimentos: 21.1391/AL

N° Registro de Industrias Agrarias: 04/40.314

CIF: F-0410955

Domicilio y población: Cartijo de Zamora, 5 04738 Vicar, Almería.

ORDEN de 5 de julio de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Rafael Torres González.

Visto la solicitud presentada por la entidad Rafael Torres González, para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros
Esto Consejería

D I S P O N E

1°. Autorizar a la entidad Rafael Torres González, el uso del distintivo de calidad para los productos referenciados en el Anexo de la presente orden, con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 5 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominación del producto: Aceite de oliva.

Marca comercial: Aove

Calidad del producto: Virgen extra.

Materia prima: Aceituna variedad Picual de la comarca Mágina de Jaén.

Características del producto: Color amarillo verdoso con olor y sabor frutado ligeramente amargo y fragante.

Etiquetado y presentación: Lata de 0,250, 0,500, 0,750, 1, 2,500 y 5 litros, con etiquetas serigrafadas.

B) Relativos a la empresa

Empresa o Entidad fabricante o elaboradora: Rafael Torres González

N° Registro Sanitario de Alimentos: 16.1112/J

N° Registro de Industrias Agrarias: 23/40.195

CIF: D-25853527

Domicilio y población: C/ Cervantes, 22. 23530 Jimena, Jaén

ORDEN de 5 de julio de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Exportadora Andaluza de Aceites, SL.

Vista la solicitud presentada por la entidad ACEITEX, para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros
Esta Consejería

D I S P O N E

1°. Autorizar a la entidad ACEITEX, el uso del distintivo de calidad para los productos referenciados en el Anexo de la presente orden, con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2°. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 5 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominación del producto: Aceite de Oliva

Marca comercial: Oleo Cazorla

Calidad del producto: Virgen extra.

Materia prima: Aceituna variedad Picual de la comarca olivarera de Sierra de Cazorla.

Características del producto: Aceite de oliva virgen extra de color amarillo claro y frutado.

Etiquetado y presentación: Botella de cristal semicuada de 0,250, 0,500 y 1 litro; Alcuza de cristal soplado de 0,250 y 0,750 litros; Botella de cristal de prensa con asa de 0,110 litros y botella de cristal en forma de jarra con asa de 0,500 litros.

B) Relativos a la empresa

Empreso o Entidad fabricante o elaboradora: Exportadoro Andaluza de Aceites, S.L. ACEITEX

Nº Registro Sanitario de Alimentos: 16.02443/J

Nº Registro de Industrias Agrarias: 23/816

CIF: B-23226459

Domicilio y población: Finca Casarejo, Carretera Nacional 321, Km. 40, 23100 Mancha Real Jaén.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 34/93 de 30 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 3/1992 de 14 de enero, regulo el procedimiento de Ayudas previstas para el Fomento de Empleo.

En base al Copítulo I del citado Decreto, se han concedido las siguientes ayudas:

Expediente: AJ-33/93-CA

Entidad: Ayuntamiento Chipiona

Importe: 10.973.520

Expediente: AJ-10/93-CA

Entidad: Ayuntamiento de Barbate

Importe: 7.041.954

Expediente: AJ-27/93-CA

Entidad: Ayuntamiento Puerto Real

Importe: 11.388.930

Expediente: AJ-26/93-CA

Entidad: Manc. Campa Gibraltar

Importe: 1.425.666

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en la Ley 4/92 de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Cádiz, 15 de septiembre de 1993.- El Delegado,

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 109/1993, de 31 de agosto, por el que se constituye el Consejo Andaluz de Salud.

El artículo 9.2 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social. De lo preceptuado en el mencionado artículo se deduce que la instauración de cauces de participación ciudadana en los órganos de las Administraciones

Públicas constituye un mandato constitucional que vincula a los poderes públicos. Cauce que deben establecerse por vía normativa.

Consecuentemente con lo proclamado por la Constitución Española, los artículos cinco y cincuenta y tres de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establecen, respectivamente, la forma en que han de organizarse los Servicios Públicos de Salud de manera que sea posible articular la participación comunitaria, y a que las Comunidades Autónomas ajusten al ejercicio de sus competencias, en materia sanitaria, a criterios de participación democrática de todos los interesados, así como de los representantes sindicales y de las organizaciones empresariales. Criterios éstos que siguen tanto la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, como también una variada normativa comunitaria en vías de desarrollo.

A tenor de cuanto se expresa, se hace necesario constituir en el Sistema Sanitario Andaluz instrumentos de participación comunitaria que permitan a los ciudadanos, a través de dichas organizaciones y entes territoriales que les son propios coadyuvar en la definición de la política de promoción de la salud e intervenir en los asuntos en materia de salud que, siendo competencia de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puedan afectárles.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de Gobernación e informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y a propuesta del Consejero de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de agosto de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, se constituye, dentro de nuestro sistema sanitario, el Consejo Andaluz de Salud, adscrito a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.

1. El Consejo Andaluz de Salud es el órgano colegiado de participación comunitaria en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución, asesorando, en esta materia, o la Consejería de Salud en el ejercicio de las funciones de fomento de la participación y vertebración comunitarias, que la Ley del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo 3º.2.k), le tiene encomendadas.

2. Además, serán funciones del Consejo Andaluz de Salud:

- Formular propuestas relacionadas con los programas de la Salud que faciliten la aplicación práctica de los derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de Andalucía.
- Colaborar en el seguimiento del Plan Andaluz de Salud y en la consecución de sus objetivos.
- Estimular las iniciativas que tengan por objeto la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
- Recibir información relativa al funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Conocer, previamente a su aprobación, la Memoria Anual de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.
- Realizar cuantas funciones le sean reglamentariamente atribuidas y aquéllas que específicamente se les sometan.
- Elaborar y aprobar sus normas de funcionamiento.

Artículo 3.

1. El Consejo Andaluz de Salud estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Salud.

Vicepresidente: El Viceconsejero de Salud.

Vocales:

El Viceconsejero de la Consejería de Asuntos Sociales.

El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

El Director General de Salud Pública y Consumo.

El Director General de Coordinación, Docencia e Investigación.